

## **SESIÓN ORDINARIA DE 27 DE MAYO DE 2022**

En Sepúlveda, a veintisiete de mayo de dos mil veintidós, siendo las veinte horas, previa convocatoria al efecto, se reunieron los miembros de la Corporación Municipal, D. Jorge Velasco Santos, D. Jonatan Llorente Benito, D<sup>a</sup> Beatriz Antón Sanz, D<sup>a</sup> María Carmen Moreno Varela, D. Francisco Notario Martín, D<sup>a</sup> María Dolores Peralta del Amo y D. Gregorio Pérez Poza, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, D. Ramón López Blázquez, asistidos de mí, la Secretaria del Ayuntamiento, D<sup>a</sup> Esther Well Fadrique.

No asiste, D. Roberto Jesús Pascual Blázquez.

Por la Presidencia se ordenó que se diera lectura del Orden del Día, con la corrección de error realizada en el título del apartado 3, y que comprende:

**1º.- ACTAS DE SESIONES ANTERIORES.**- Por la Presidencia se pregunta a los asistentes si tienen que hacer alguna observación a las actas correspondientes a las sesiones ordinaria de 25 de marzo y extraordinaria de 8 de abril últimos, que han recibido junto con la convocatoria.

Respecto a la sesión ordinaria de 25 de marzo de 2022, no se formula ninguna observación y se aprueba el acta por unanimidad de los asistentes.

Respecto a la sesión extraordinaria de 8 de abril de 2022, la Sra. Concejala del grupo del Partido Popular, D<sup>a</sup> María Dolores Peralta del Amo manifiesta su disconformidad en relación a los acuerdos de incoación de expedientes de declaración de extinción, apartados 2º y 3º, y en concreto sobre el procedimiento iniciado en este último de declaración de extinción del contrato de gestión del servicio de la Piscina Municipal y Bar anejo a la misma, sobre el que plantea una serie de cuestiones, indicando asimismo que no se ha recogido en el acta la intervención que sobre dichos acuerdos realizó el Concejala de su grupo D. Gregorio Pérez Poza.

La Secretaria aclara que en la aprobación de las actas no pueden modificarse el fondo de los acuerdos adoptados y sólo cabe subsanar errores materiales o de hecho; por lo que las cuestiones sobre el acuerdo de incoación del referido contrato habría de plantearlas al tratar el punto 7º del orden del Orden del Día de esta sesión, referido específicamente a la declaración de extinción del mismo, o bien en el punto 10º de ruegos y preguntas; pero sí que puede corregirse la omisión y reflejar en el acta, si así lo decide la Corporación, la intervención, de la que no se pidió expresamente su constancia, realizada por D. Gregorio Pérez Poza en relación a dichos acuerdos.

D<sup>a</sup> María Dolores Peralta del Amo manifiesta que, en cualquier caso, la postura de su grupo sobre la aprobación del acta va a ser la abstención.

Sometido a votación, por mayoría de los cinco miembros del grupo del PSOE asistentes a la sesión, se acuerda aprobar el acta de la sesión extraordinaria de 8 de abril de 2022, si bien subsanando la omisión de la intervención del referido Concejala y que se transcriba al acta en los términos siguientes: *En relación a los expresados acuerdos de incoación de expedientes de declaración extinción, D. Gregorio Pérez Poza del grupo del PP, pregunta al Sr. Alcalde cómo ha mantenido tanto tiempo esa situación y por qué se ha tardado tanto en realizar estas actuaciones, respondiendo el Sr. Alcalde que en la temporada de 2019 se lo pidieron, diciéndole que se iban a poner al corriente del pago de la deuda, y después en 2020 y 2021 no se realizó ninguna actuación por la situación del COVID.*

Se abstienen los tres miembros del grupo del PP, D. Francisco Notario Martín, D<sup>a</sup> María Dolores Peralta del Amo y D. Gregorio Pérez Poza.

**2º.- RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA.-** Se da cuenta al Pleno Corporativo de las siguientes:

**- DECRETO 48/2022.-** Con el contenido siguiente:

“En cumplimiento de lo establecido en el artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y del artículo 70 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

CONSIDERANDO

1º.- Que el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria de 28 de enero de 2022, aprobó el presupuesto general para el ejercicio de 2022, así como la plantilla de personal y la relación de puestos de trabajo de la Corporación, siendo publicados en el BOP de Segovia nº 29, de 9 de marzo de 2022.

2º.- Como quiera que, en la citada plantilla y relación de puestos de trabajo, figura vacante y dotada presupuestariamente una plaza creada de técnico de gestión, que se considera necesaria para el buen funcionamiento de los servicios municipales, a integrar en la oferta de empleo público ordinaria.

Dada cuenta del informe de Secretaría-Intervención sobre la normativa aplicable, y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por el presente HE RESUELTO:

PRIMERO.- Aprobar la Oferta de Empleo Público de la Corporación para 2022, que contiene la plaza que a continuación se detalla:

**PLAZA DE PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA, A CUBRIR EN TURNO LIBRE:**

Grupo y Subgrupo Art. 76 EBEP	Escala, Subescala, Clase y Categoría	Nº de Vacantes	DENOMINACIÓN
A2	Escala de Administración General Subescala Gestión	1	Técnico de Gestión

SEGUNDO.- Publicar la Oferta de Empleo Público en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia, y en el tablón de anuncios de la sede electrónica.

TERCERO.- Convocar la plaza ofertada, mediante el correspondiente proceso selectivo, en ejecución de la oferta de empleo público que deberá desarrollarse dentro del plazo máximo improrrogable de tres años, a contar desde su fecha de publicación.”

**- DECRETO 49/2022.-** Concediendo a Corporación RTVE, la autorización solicitada para rodaje del programa “Buitre” para la serie de Televisión Española “Jara y Sedal”, en el Parque Natural de las Hoces del Duratón los días 26, 27 y 28 de abril de 2022, así como en la Villa de Sepúlveda el domingo 24 de abril y el martes 26 de abril, con el equipo técnico que se indica, y con arreglo al plan presentado; condicionada al cumplimiento de lo siguiente:

1.- Con carácter previo a la grabación en el Parque Natural de las Hoces del Río Duratón, el solicitante deberá obtener efectivamente la autorización expresa del Servicio Territorial de Medio Ambiente u organismo competente de la Junta de Castilla y León, y se obliga a cumplir durante el rodaje todas las condiciones que se establezcan en dicha autorización.

2.- Asimismo, deberán cumplirse en cuanto sea de aplicación a las características de la grabación autorizada, las Condiciones Generales de rodaje en este municipio establecidas por el Ayuntamiento, que se señalan en la resolución.

**- DECRETO 52/2022.-** Sobre expediente de licencia de obra solicitada para reapertura de tres ventanas en la fachada que da a la Calle Isabel La Católica del edificio sito en Plaza de España nº 8 de Sepúlveda; resolviendo, visto el informe favorable de la Arquitecta Municipal, en los términos que señala, conceder licencia para la ejecución de las obras expresadas, que tienen por objeto la recuperación de los huecos originarios de fachada existentes, cegados en su día, con arreglo a la memoria técnica presentada y con las condiciones que constan en la resolución.

**- DECRETO 53/2022.-** Concediendo, visto el informe favorable de la Arquitecta Municipal con las condiciones que señala, la licencia de obra solicitada para reforma interior de vivienda

sita en C/ Conde de Sepúlveda nº 5 de Sepúlveda (“Casa del Conde”), con arreglo al presupuesto presentado de fecha 13 de abril de 2022, al cumplimiento de lo siguiente:

1ª. Se entiende que tanto el silo de pellet como la sala de calderas se realizan en la planta de garaje y la chimenea existe; de no ser así deberán presentarse antes de su ejecución plano y detalle de los elementos exteriores.

2ª.- A la terminación de las obras, se presentará un certificado final de obra emitido por técnico competente sobre la corrección y adaptación a la normativa aplicable de las instalaciones realizadas que figuran detalladas en el presupuesto.

3ª.- Igualmente deberá presentarse el presupuesto final de las obras ejecutadas, suscrito por la dirección facultativa, incluyendo las partidas que figuran en el presupuesto presentado como pendientes de valoración, con valoración estimada o de elementos no incluidos al desconocer el alcance de los trabajos, a efectos de la liquidación complementaria que proceda del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

**.- DECRETO 54/2022.-** Con el siguiente contenido:

“Visto el escrito de la empresa Obra Civil y Edificación Segesa, S.L., solicitado la devolución de la garantía definitiva, constituida mediante aval bancario de la entidad Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. por importe de 4.306,55 €, para responder de las obligaciones del contrato de ejecución de la obra de Construcción de Nuevo Depósito para Abastecimiento a Tanarro y Perorrubio.

Habiendo transcurrido el plazo de garantía y previa comprobación del total cumplimiento de las obligaciones del contrato, no resultando responsabilidades del contratista y estando las obras en debido estado de funcionamiento; con arreglo a lo establecido en el artículo 111 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público y como órgano competente conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la citada Ley, por el presente, HE RESUELTO:

PRIMERO.- Proceder a la devolución de la expresada garantía autorizando la cancelación del aval.

SEGUNDO.- Dar cuenta al Pleno Corporativo de esta resolución en la próxima sesión que celebre.”

**.- DECRETO 56/2022.-** Teniendo por cumplida de conformidad la comunicación ambiental de la actividad de corral doméstico de 20 gallinas en la parcela 5121 del polígono 2 de Castrillo de Sepúlveda, con las condiciones que se señalan en el referido decreto.

**.- DECRETO 57/2022.-** Sobre expediente de solicitud de licencia de obra por la Asociación San Bernabé de Castrillo de Sepúlveda, para rehabilitación o reforma (obras de ampliación y mejora) en el local municipal de las antiguas escuelas de propiedad del Ayuntamiento sito en C/ Talanquera 33 de dicho pueblo.

Resolviendo conceder la licencia solicitada con arreglo a la memoria técnica, y conforme a las condiciones señaladas en el acuerdo del Pleno de la Corporación Municipal de 24 de mayo de 2021.

Las obras e instalaciones realizadas quedarán a beneficio del inmueble de titularidad municipal, sin que se pueda reclamar al Ayuntamiento ninguna compensación por las mismas.

Asimismo, la licencia se concede con las condiciones específicas que se señalan en la expresada resolución.

**.- DECRETO 58/2022.-** Sobre escrito presentado en representación de Yagüe CB, solicitando licencia para la agrupación de las parcelas 1 y 2 del polígono 7 de Perorrubio, y para la segregación de la parcela agrupada resultante en dos parcelas (A y B) con arreglo a los planos que acompaña. Se dicta resolución con el siguiente contenido

“Visto el informe favorable emitido por la Arquitecta Municipal con fecha 24 de abril de 2022, al entender que la agrupación y segregación cumple la normativa urbanística municipal.

Dada cuenta del informe de Secretaría que consta en el expediente sobre la legislación aplicable, en especial artículos 24.2, 97.1 f) y 104 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León; 53, 309 y siguientes del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero; Decreto 76/1984, de 16 de agosto, por el que se fija la superficie de la unidad mínima de cultivo para cada uno de los términos municipales que

integran la Comunidad Autónoma de Castilla y León, y sobre lo establecido en los artículos 24 y 25 de la Ley 19/1.995, de 4 de julio, de Modernización de Explotaciones Agrarias (Régimen de unidades mínimas de cultivos).

**CONSIDERANDO:**

1º.- El artículo 16.2 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, establece expresamente la prohibición de las parcelaciones urbanísticas en suelo en situación rural (rústico), sin que puedan efectuarse divisiones, segregaciones o fraccionamientos de cualquier tipo en contra de lo dispuesto en la legislación agraria, forestal o de similar naturaleza. Así pues, conforme al citado precepto estatal que tiene carácter básico, sólo pueden realizarse dichos fraccionamientos de terrenos rústicos que cumplan lo establecido en la referida legislación.

2º.- Que, si bien en este caso la segregación de la nueva finca resultante de la agrupación da lugar a parcelas de extensión inferior a la unidad mínima de cultivo, en la porción segregada, parcela A, está en construcción una edificación industrial destinada a taller de reparación de maquinaria y equipos agrícolas, para la que, previa autorización de uso excepcional en suelo rústico, se han obtenido por Yagüe CB, las licencias ambiental y urbanística de obra, concedidas por Decreto de esta Alcaldía 21/2019, de 1 de marzo, con las condiciones que constan en dicha resolución; por lo que puede permitirse la división o segregación según la excepción establecida en el artículo 25 b) de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de Explotaciones Agrarias, siempre que se cumplan los requisitos señalados en el referido precepto y quedando subordinada al régimen establecido en la normativa urbanística para mantener la naturaleza rústica de los terrenos.

3º.- La legislación aplicable de Castilla y León contempla como actos sujetos a la obtención de licencia las segregaciones, divisiones y parcelaciones de terrenos, sin realizar distinción alguna según sean urbanísticas o de carácter agrario.

Por el presente HE RESUELTO:

PRIMERO.- Conceder la licencia solicitada para, con arreglo a los planos presentados que se adjuntan a esta resolución, agrupar la parcela 1 (15.643 m<sup>2</sup>) y la parcela 2 (20.162 m<sup>2</sup>) del polígono 7 de Perorrubio, y después segregar de la nueva finca procedente de dicha agrupación con una superficie total de 35.805 m<sup>2</sup>, las siguientes parcelas:

- Parcela A, con una superficie de 11.100 m<sup>2</sup>, correspondiente a la porción que se segrega destinada a la finalidad constructiva industrial expresada.
- Parcela B, con una superficie de 24.705 m<sup>2</sup>, correspondiente al resto de la finca matriz.

SEGUNDO.- La licencia de segregación está condicionada a que, conforme al artículo 25.b) de la Ley 19/1995, de 4 de julio, se acredite la finalización de la edificación en construcción en la parcela A, en el plazo establecido con arreglo a lo dispuesto el artículo 303 de del RUCyL. Además, dicha parcela deberá mantener la vinculación al uso autorizado.

TERCERO.- La licencia de segregación que se concede no supone una autorización de parcelación urbanística, según se define en el artículo 24.2 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, quedando subordinada a lo establecido en la referida Ley para mantener la naturaleza rústica de los terrenos, y no podrá dar lugar, en ningún caso, a la implantación de servicios urbanos o a la formación de nuevos núcleos de población.

CUARTO.- La licencia se concede a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, así como a salvo de las competencias atribuidas a otras Administraciones, de las actuaciones notariales y registrales procedentes y de las correspondientes modificaciones catastrales.

QUINTO.- Dar cuenta del presente Decreto al Pleno de la Corporación Municipal para su conocimiento en la próxima sesión que celebre.”

.- **DECRETO 60/2022.**- De concesión de licencia para obras menores que se expresan en la citada resolución.

.- **DECRETO 61/2022.**- Sobre solicitud de autorización para instalar un pequeño circo sin animales con unas dimensiones de unos 7x11 metros, para una representación los días 19 y 20 de mayo de 2020.

Resolviendo conceder la autorización para dicho circo, que se instalará en el lugar que se indique de la explanada del aparcamiento sito en la zona de la Bajada al Matadero de esta Villa, condicionada al cumplimiento de las condiciones de seguridad e higiene exigidas, y debiéndose dejar el espacio ocupado limpio y en perfecto estado, una vez finalizado el espectáculo y retiradas las instalaciones.

**.- DECRETO 72/2022.-** Visto el pliego del aprovechamiento vecinal de pastos del año 2022 en el Monte 223, “Lastras y Cumbres” de Villar de Sobrepeña (pueblo agregado de Sepúlveda) Lote 01OR-2021-PAST-223; se resuelve adjudicar el aprovechamiento (287,00 Has) a D. José Angel González Martín, con DNI y CEA que se reseñan en la resolución.

**.- DECRETO 73/2022.-** Con el siguiente contenido:

“En cumplimiento de lo establecido en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad, debiendo llevar a cabo este Ayuntamiento el proceso de estabilización exigido por la citada norma para situar la tasa de temporalidad estructural por debajo del 8 por ciento.

**CONSIDERANDO:**

1º.- Que, con arreglo a lo establecido en el artículo 2.1 de la citada Ley, deben incluirse en dicho proceso las plazas de naturaleza estructural que, estén o no dentro de las relaciones de puestos de trabajo, plantillas u otra forma de organización de recursos, y estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020.

2º.- Que, conforme a lo establecido en las Disposiciones Adicionales sexta y octava de dicha Ley, con carácter único y excepcional, se convocarán por el sistema de concurso aquellas plazas que, reuniendo los requisitos anteriores establecidos en el artículo 2.1, hubieran estado ocupadas con carácter temporal, de forma ininterrumpida con anterioridad al 1 de enero de 2016. Supuesto que concurre en relación a todas las plazas de personal laboral del Ayuntamiento que han de ser objeto de estabilización.

Visto el informe de Secretaría de fecha 17 de mayo de 2022 que consta en el expediente y la propuesta de resolución que contiene, y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por el presente HE RESUELTO:

**PRIMERO.** Aprobar la Oferta de Empleo Público extraordinaria para la estabilización de empleo temporal, que incluye las siguientes plazas:

**PERSONAL LABORAL**

DENOMINACIÓN	CATEGORÍA PROFESIONAL	JORNADA	Nº DE VACANTES
Arquitecto Municipal	Titulado Superior	Parcial	1
Auxiliar Administrativo	Auxiliar	Completa	2
Conductor-Operario de servicios	Oficial 1ª	Completa	2
Fontanero y servicios múltiples	Oficial 1ª	Completa	1
Operario de servicios múltiples	Peón	Completa	2
Operario de limpieza y acondicionamiento	Peón	Completa	1
Vigilante tráfico/aparcamiento y otros servicios. Conserje CEO	Subalterno	Completa	1
Monitor-Encargado del Polideportivo	Monitor/Encargado	Completa	1
Limpiador dependencias municipales	Subalterno	Parcial	1
Gestor Museos, Oficina Turismo y actividades culturales	Informador/Gestor	Completa	1
Monitor Telecentro-Biblioteca y otros servicios informáticos y culturales	Monitor/Encargado	Completa	1
Técnico Guardería- Programa Creceamos	Técnico Superior en Educación Infantil	Parcial	2
Limpiador CEO	Subalterno	Parcial	2

SEGUNDO.- Publicar la oferta de empleo público extraordinaria para la estabilización de empleo temporal en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia y en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento antes del 1 de junio de 2022.

TERCERO.- Certificar al Ministerio de Hacienda y Función Pública, el número de plazas estructurales ocupadas de forma temporal existente en cada uno de los ámbitos afectados.

CUARTO.- Que se redacten las bases de las convocatorias que articulen los procesos de selección, mediante el sistema de concurso al ser procesos derivados de la disposición adicional sexta y octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, y se publiquen las convocatorias de dichos procesos selectivos para la cobertura de las plazas incluidas en esta oferta excepcional de estabilización empleo, antes del 31 de diciembre de 2022, a fin de que se resuelvan antes del 31 de diciembre de 2024.”

.- **DECRETO 75/2022.**-Concediendo licencia de obra para sustitución de cubierta de almacén en la Calle Fuentecilla nº 3 de Castrillo de Sepúlveda, con arreglo a la memoria técnica presentada con la salvedad de que la teja árabe de hormigón sea sustituida por teja cerámica, y con el resto de condiciones que se señalan en el expresado decreto.

.- **DECRETO 76/2022.**- Con el contenido siguiente:

“Acreditada la necesidad de este Ayuntamiento de contratar a la mayor brevedad las obras de “Pavimentación de un tramo de la C/ Cristo de Piedra y de la C/ Postiguillo” de esta Villa, financiadas parcialmente con subvención de la Diputación Provincial con arreglo al Plan para inversiones municipales de la provincia (PAIMP 2022), y considerando que la adjudicación de dicha obra mediante contrato menor es la forma más idónea y eficiente para llevar a cabo dicha finalidad.

Visto el informe de Secretaría obrante en el expediente, y habiendo emitido esta Alcaldía, como órgano de contratación, el informe establecido en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, modificado por el Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero; conforme a la Disposición Adicional Segunda de la citada Ley por el presente HE RESUELTO:

PRIMERO.- Llevar a cabo la obra expresada, mediante contrato menor con la empresa OBRAS Y CANTERAS FELIX ARRANZ, S.L., por un importe de 39.468,15 € y 8.288,31 € en concepto de IVA: total 47.756,46 euros, con arreglo al presupuesto de la memoria valorada suscrita por la Arquitecta Municipal, así como con las siguientes condiciones:

1ª.- Las obras deberán estar completamente ejecutadas antes del 15 de octubre de 2022, a fin de cumplir los plazos de justificación del PAIMP.

2ª.- El adjudicatario viene obligado a cumplir lo dispuesto en las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de Seguridad y Salud en el Trabajo respecto de las obras objeto del contrato, garantizando las situaciones y contingencias que regulan, respecto a todos los trabajadores que empleare en la realización de las obras, y en especial el Seguro de Accidentes de Trabajo contra riesgo de incapacidad o muerte, advirtiendo que no puede resultar responsabilidad alguna para la Corporación por incumplimiento de dichas normas por parte del contratista.

3ª.- Será obligación del adjudicatario indemnizar todos los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución de la obra, debiendo contar con la correspondiente póliza de seguro de responsabilidad civil.

4ª.- El adjudicatario está obligado, a su cargo, a instalar las señales precisas para indicar el acceso a las obras, la circulación viaria en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro, debido a la marcha de aquellos, y será responsable de las consecuencias, de todo tipo, derivadas de la omisión de la señalización de las obras.

5ª.- El pago de las obras se realizará previa presentación a través del Punto General de Facturación Electrónica, FACE y aprobación de la factura correspondiente, la cual deberá reunir los requisitos legalmente establecidos.

6ª.- El plazo de garantía de las obras objeto de este contrato será de un año desde su recepción de conformidad por parte del Ayuntamiento, que se entenderá realizada en la fecha de aprobación de la factura, obligándose el adjudicatario a realizar durante dicho plazo las reparaciones necesarias para solucionar las deficiencias detectadas, en su caso, que le sean imputables.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto correspondiente a la contratación con cargo a la partida 1532-609 del Presupuesto General del Ayuntamiento para 2022.

TERCERO.- Notificar esta resolución al adjudicatario y dar cuenta al Pleno Corporativo de la misma para su conocimiento, en la próxima sesión que celebre.”

La Corporación Municipal queda enterada.

**DECRETOS DE LA ALCALDÍA, INFORMANDO EXPEDIENTES DE AUTORIZACIÓN DE USO EXCEPCIONAL EN SUELO RUSTICO PARA INTERCONEXIÓN DE FIBRA ÓPTICA, PROMOVIDOS POR ASTEO RED NEUTRA, S.L.-** Se da cuenta al Pleno de los siguientes:

.- **DECRETO 65/2022.-** Expediente 204/2021: Interconexión de Fibra Óptica entre Perorrubio y Torrecilla.

.- **DECRETO 66/2022.-** Expediente 202/2021: Interconexión de Fibra Óptica entre Consuegra de Murera y Aldealcorvo.

.- **DECRETO 69/2022.-** Expediente 199/2021: Interconexión de Fibra Óptica entre Consuegra de Murera y Villar de Sobrepeña.

.- **DECRETO 70/2022.-** Expediente 34/2022: Interconexión de Fibra Óptica entre Perorrubio y Vellosillo.

Por los que, examinados los respectivos expedientes tramitados y

RESULTANDO:

1º.- Presentado el proyecto técnico, la Arquitecta Municipal ha emitido el informe favorable que consta en el expediente, en el que indica que el trazado discurre en Suelo Rústico Común según las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Sepúlveda y estimando que la red que se plantea es conforme con dichas NNSS.

2º.- Se ha emitido informe por la Secretaria sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir, en los términos que constan en el mismo.

3º.- El expediente se ha sometido a información pública conforme a lo dispuesto en el artículo 307.3 del RUCYL, sin que en el plazo establecido se hayan formulado sugerencias o alegaciones, tal como consta en el certificado correspondiente.

CONSIDERANDO:

1º.- El uso que se pretende es el establecido en el artículo 57 c) del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (RUCyL): *Obras públicas e infraestructuras en general, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución*, en concreto *Las telecomunicaciones* a que se refiere su apartado 6º, estando sometido a autorización en el suelo rústico común conforme a lo establecido en el artículo 59 del RUCyL, salvo cuando estén previstos en la planificación sectorial o en instrumentos de ordenación del territorio o planeamiento urbanístico.

En este caso las instalaciones proyectadas están sujetas a la autorización de uso excepcional en suelo rústico por la Comisión Territorial de Medio Ambiente de Segovia, previa al otorgamiento de la licencia por el Ayuntamiento, conforme a lo establecido en los artículos 306 y siguientes del RUCyL, al no cumplirse la salvedad referida, según se determina en el informe de la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo de la Junta de Castilla y León de fecha 14 de febrero de 2022.

2º.- La infraestructura propuesta es del máximo interés público, ya que permitirá a dichos núcleos de población contar con los servicios de banda ancha de alta velocidad, de los que actualmente carecen, y que son indispensables para su desarrollo socioeconómico, favoreciendo la funcional del tejido productivo, la atracción de inversiones, la diversificación de la actividad económica, el mantenimiento del empleo y el autoempleo, y la mejora del nivel de población en el medio rural, sirviendo para reforzar la cohesión territorial y hacer frente al grave problema de despoblación del territorio.

Por todo lo que antecede y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 307.5 a) del RUCYL, SE RESUELVE:

PRIMERO.- INFORMAR FAVORABLEMENTE la autorización de uso excepcional en suelo rustico para dicho proyecto (en lo que se refiere a los pueblos pertenecientes a este

municipio), proponiendo a la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo que conceda dicha autorización.

SEGUNDO.- Remitir el expediente completo a la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo a los efectos procedentes.

.- **DECRETO 64/2022.**- Expediente 205/2021: Interconexión de Fibra Óptica entre Consuegra de Murera y La Nava.

.- **DECRETO 67/2022.**- Expediente 201/2021: Interconexión de Fibra Óptica entre Tanarro y Perorrubio.

Por los que, examinados los respectivos expedientes tramitados y

RESULTANDO:

1º.- Presentado el proyecto técnico, la Arquitecta Municipal ha emitido el informe favorable que consta en el expediente, en el que indica que el trazado discurre en Suelo Rústico Común, salvo en las zonas que señala en cada proyecto, en las que está calificado de Protección de Infraestructuras (Carreteras), por lo que se deberá solicitar la correspondiente autorización a la Junta de Castilla y León (Sección de Carreteras); y estimando que la red que se plantea es conforme con las NNSS de Sepúlveda.

2º.- Se ha emitido informe por la Secretaria sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir, en los términos que constan en el mismo.

3º.- El expediente se ha sometido a información pública conforme a lo dispuesto en el artículo 307.3 del RUCYL, sin que en el plazo establecido se hayan formulado sugerencias o alegaciones, tal como consta en el certificado correspondiente.

CONSIDERANDO:

1º.- El uso que se pretende es el establecido en el artículo 57 c) del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (RUCyL): *Obras públicas e infraestructuras en general, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución*, en concreto *Las telecomunicaciones* a que se refiere su apartado 6º, estando sometido a autorización en el suelo rústico común conforme a lo establecido en el artículo 59 del RUCyL, salvo cuando estén previstos en la planificación sectorial o en instrumentos de ordenación del territorio o planeamiento urbanístico, así como en la zona del suelo rústico con protección de infraestructuras con arreglo a lo establecido en el artículo 63 del RUCyL.

En cualquier caso, las instalaciones proyectadas están sujetas a la autorización de uso excepcional en suelo rústico por la Comisión Territorial de Medio Ambiente de Segovia, previa al otorgamiento de la licencia por el Ayuntamiento, conforme a lo establecido en los artículos 306 y siguientes del RUCyL, según se determina en el informe de la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo de la Junta de Castilla y León de fecha 14 de febrero de 2022.

2º.- La infraestructura propuesta es del máximo interés público, ya que permitirá a dichos núcleos de población contar con los servicios de banda ancha de alta velocidad, de los que actualmente carecen, y que son indispensables para su desarrollo socioeconómico, favoreciendo la funcional del tejido productivo, la atracción de inversiones, la diversificación de la actividad económica, el mantenimiento del empleo y el autoempleo, y la mejora del nivel de población en el medio rural, sirviendo para reforzar la cohesión territorial y hacer frente al grave problema de despoblación del territorio.

Por todo lo que antecede y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 307.5 a) del RUCYL, por el presente HE RESUELTO:

PRIMERO.- INFORMAR FAVORABLEMENTE (en lo que se refiere a los pueblos pertenecientes a este municipio), la autorización de uso excepcional en suelo rustico para dicho proyecto, proponiendo a la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo que conceda dicha autorización.

Para la realización de los cruces de carreteras proyectados, el interesado deberá contar con la autorización de la Sección de Carreteras del Servicio Territorial de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León en Segovia.

SEGUNDO.- Remitir el expediente completo a la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo a los efectos procedentes.



**.- DECRETO 68/2022.-** Expediente 200/2021: Interconexión de Fibra Óptica entre Santa Marta del Cerro y Tanarro.

Por el que, examinado el expediente tramitado y

**RESULTANDO:**

1º.- Presentado el proyecto técnico, la Arquitecta Municipal ha emitido el informe favorable que consta en el expediente, en el que indica que el trazado discurre en Suelo Rústico Común, y en Suelo Rústico de Protección Ecológica (Protección Natural) según las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Sepúlveda.

2º.- Se ha emitido informe por la Secretaria sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir, en los términos que constan en el mismo.

3º.- El expediente se ha sometido a información pública conforme a lo dispuesto en el artículo 307.3 del RUCYL, sin que en el plazo establecido se hayan formulado sugerencias o alegaciones, tal como consta en el certificado correspondiente.

**CONSIDERANDO:**

1º.- El uso que se pretende es el establecido en el artículo 57 c) del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (RUCyL): *Obras públicas e infraestructuras en general, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución*, en concreto *Las telecomunicaciones* a que se refiere su apartado 6º, estando sometido a autorización en el suelo rústico común conforme a lo establecido en el artículo 59 del RUCyL, cuando no estén previstos en la planificación sectorial o en instrumentos de ordenación del territorio o planeamiento urbanístico, y además, en todo caso, está sometido a la autorización de uso excepcional al discurrir en parte por Suelo Rústico de Protección Natural, con arreglo a lo establecido en el artículo 64.2 a) 1º del RUCyL, siendo autorizables salvo cuando manifiestamente puedan producir un deterioro ambiental o paisajístico relevante.

Además, en todo caso, las instalaciones proyectadas están sujetas a la autorización de uso excepcional en suelo rústico por la Comisión Territorial de Medio Ambiente de Segovia, previa al otorgamiento de la licencia por el Ayuntamiento, conforme a lo establecido en los artículos 306 y siguientes del RUCyL, según se determina en el informe de la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo de la Junta de Castilla y León de fecha 14 de febrero de 2022.

2º.- Respecto a lo establecido por el artículo 64.2 a) 1º en relación al suelo con Protección Natural afectado, dadas las características de este proyecto, discurriendo la línea de la fibra óptica en todo momento soterrada por el lateral de los caminos públicos, no parece que sea susceptible de producir ningún deterioro ambiental o paisajístico relevante.

3º.- La infraestructura propuesta es del máximo interés público, ya que permitirá a dichos núcleos de población contar con los servicios de banda ancha de alta velocidad, de los que actualmente carecen, y que son indispensables para su desarrollo socioeconómico, favoreciendo la funcional del tejido productivo, la atracción de inversiones, la diversificación de la actividad económica, el mantenimiento del empleo y el autoempleo, y la mejora del nivel de población en el medio rural, sirviendo para reforzar la cohesión territorial y hacer frente al grave problema de despoblación del territorio.

Por todo lo que antecede y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 307.5 a) del RUCYL, por el presente HE RESUELTO:

**PRIMERO.- INFORMAR FAVORABLEMENTE** en lo que se refiere a Tanarro, perteneciente a este municipio, la autorización de uso excepcional en suelo rústico para dicho proyecto, proponiendo a la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo que conceda dicha autorización.

**SEGUNDO.-** Remitir el expediente completo a la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo a los efectos procedentes.

Quedando la Corporación Municipal enterada.

**3º.- SUBVENCIONES.-**

**.- CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN DEL PLAN DE AYUDAS PARA FINANCIAR INVERSIONES MUNICIPALES DE LA PROVINCIA (PAIMP 2022).-** Se da cuenta del acuerdo del Pleno de la Diputación Provincial de 31 de marzo

de 2022, concediendo subvención por importe de 33.429,52 € para financiación parcial de las obras de pavimentación de un tramo de la C/ Cristo de Piedra y de C/ El Postiguillo con un presupuesto total de 47.756,46 €.

**.- CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN PARA REALIZACIÓN DE OBRAS DE CREACIÓN, MEJORA Y CONSERVACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS RURALES, EJERCICIO DE 2022.-** Se da cuenta del acuerdo de la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, de fecha 9 de febrero de 2022, concediendo subvención por importe de 3.000 € para la financiación parcial de las obras de construcción de pasos de entrada a caminos municipales desde la carretera SG-V2334 con un presupuesto total de 6.437,20 €.

**.- SUBVENCIÓN SOLICITADA PARA ACTUACIONES CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES. AÑO 2022.-** Se da cuenta de que se ha solicitado subvención con arreglo a la convocatoria de la Diputación Provincial publicada en BOP nº 37, de 29 de marzo de 2022, para proyecto con diversas acciones y actividades de sensibilización de la población, elaborado con la asistencia de CEAS.

Quedando la Corporación Municipal enterada.

**4º.- ACTUACIONES INCLUIDAS EN EL PLAN DE SOSTENIBILIDAD TURÍSTICA HOCES DE SEGOVIA.**- Se informa del citado Plan, gestionado por la Diputación Provincial con el respaldo de la Junta de Castilla y León, y financiado por los Fondos Next Generación de la Unión Europea, destinado al desarrollo y dinamización del turismo en los municipios de la comarca Nordeste y que se articula en torno a las Villas de Riaza, Sepúlveda y Maderuelo y de los Parques Naturales de las Hoces del Duratón y del Riaza, comprendiendo en esta zona concreta los municipios de Sepúlveda, Sebúlcor y Carrascal del Río, donde está ubicado el Parque Natural de las Hoces del Río Duratón y Red Natura 2000.

Entre las actuaciones del citado Plan, se han incluido las siguientes a acometer en la Villa de Sepúlveda, con arreglo a las Memorias presentadas por el Ayuntamiento:

- **ACTUACIÓN 7.- ILUMINACIÓN EFICIENTE DEL PATRIMONIO CULTURAL**, que comprende la iluminación ornamental con soluciones innovadoras de alta eficiencia energética de las siguientes edificaciones del Conjunto Histórico:
  - Iglesia de San Justo (o Santos Justo y Pastor).
  - Arco de Muralla: Puerta del Azogue o Ecce Homo.
  - Iglesia de la Virgen de la Peña.
  - Iglesia de Santiago
  - Edificio del Reloj
- **ACTUACIÓN 15.- MONUMENTOS E INSTITUCIONES ACCESIBLES**, que comprende la eliminación de barreras arquitectónicas mediante rampas removibles, de los siguientes edificios:
  - Iglesia de El Salvador (acceso desde la puerta trasera)
  - Ayuntamiento
  - Oficina Municipal de Turismo
- **ACTUACIÓN 24.- MEJORA DE ACCESIBILIDAD EN PLAZAS URBANAS**, comprendiendo las siguientes actuaciones de pavimentación en la Plaza de España:
  - Sustitución de las losas deterioradas o rotas por otras nuevas cortadas a sierra que cumplan el control de calidad que se señala.

- Restauración del acerado existente de piedra irregular junto a fachadas, con rejuntado y reposición de piedra que se indica, especialmente en los tramos con dificultad de acceso.

Quedando la Corporación Municipal enterada.

**5º.- COLABORACIÓN EN EL PROYECTO LIFE CONNECT RICOTÍ.**- Se informa al Pleno del nuevo proyecto Life (LIFE20/NAT/ES/000133), coordinado por la Universidad Autónoma de Madrid, con los beneficiarios que detalla, destinado a la conservación de la Alondra Ricotí y la mejora de su hábitat, y que cuenta con apoyo del Ayuntamiento, como propietario de terrenos en la zona de actuación prevista en el proyecto, con arreglo a la Declaración suscrita por la Alcaldía en su tramitación, y se da cuenta del escrito presentado por la Fundación del Patrimonio Natural de Castilla y León (Consejería de Fomento y Medio Ambiente, sobre convenio de colaboración para la gestión del referido proyecto Life, mediante la cesión de uso de los siguientes terrenos de propiedad de este Ayuntamiento de Sepúlveda:

- Polígono 7, parcela 11, Castrillo de Sepúlveda
- Polígono 7, parcela 4, Castrillo de Sepúlveda
- Polígono 8, parcela 5, Castrillo de Sepúlveda
- Polígono 7, parcela 5050, Castrillo de Sepúlveda
- Polígono 8, parcela 3, Castrillo de Sepúlveda
- Polígono 7, parcela 18, Castrillo de Sepúlveda
- Polígono 7, parcela 5045, Castrillo de Sepúlveda
- Polígono 7, parcela 5046, Castrillo de Sepúlveda
- Polígono 15, parcela 128, Villaseca
- Polígono 15, parcela 129, Villaseca
- Polígono 15, parcela 132, Villaseca
- Polígono 1, parcela 190, Villaseca
- Polígono 1, parcela 158, Villaseca
- Polígono 1, parcela 194, Villaseca
- Polígono 1, parcela 125, Villaseca
- Polígono 1, parcela 9001, Villaseca (Camino)

El convenio propuesto tendría una duración de cinco años, para realizar en los terrenos actuaciones de cara a la protección, estudio y desarrollo de las poblaciones de Alondra Ricotí.

El Alcalde pone de manifiesto que se trata de realizar actuaciones para la recuperación de la especie, y a través de la ganadería extensiva favorecer el anidamiento, poniendo bebederos, refugios de pastores etc.

La Corporación Municipal, previa deliberación, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA:** Que en principio y a salvo de los términos definitivos del convenio que se proponga para su aprobación, no existe inconveniente para la cesión de uso de las citadas parcelas municipales, siempre que se destinen a las actuaciones expresadas, y en lo que se refiere al camino público (parcela 9001 del polígono 1 de Villaseca), que las mismas no supongan perturbación de su uso público.

**6º.- SEÑALIZACIÓN DE RUTAS CONTENIDAS EN EL PROYECTO “SEGOVIA-BIKE GRANDES RUTAS” DE LA FUNDACIÓN PATRIMONIO NATURAL DE CASTILLA Y LEÓN.**- Se da cuenta de la solicitud de autorización presentada por la citada Fundación, para la colocación de señalización de las rutas contenidas en el Proyecto de Diseño, Acondicionamiento y Señalización de Rutas para Bicicleta de Montaña, en la Provincia de Segovia. “Segovia-Bike Grandes Rutas”, con arreglo a los correspondientes planos y fichas de señalización que se adjuntan.

El Sr. Alcalde explica sobre dichas rutas que está previsto que las pedanías estén comunicadas con Sepúlveda, y las Hoces del Río Duratón con las de Riaza, a través de caminos públicos.

La Corporación Municipal por unanimidad de los asistentes **ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Conceder la autorización solicitada para la instalación de la señalización de las rutas contenidas en el referido proyecto, en lo que se refiere al ámbito territorial de este municipio, con arreglo a la documentación técnica correspondiente y a salvo del resto de autorizaciones que, en su caso, fueran necesarias.

**SEGUNDO.-** Dar traslado de este acuerdo a la Fundación Patrimonio Natural de Castilla y León.

**7º.- DECLARACIÓN DE LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE LA PISCINA MUNICIPAL Y BAR ANEJO A LA MISMA.-**

Se da cuenta al Pleno por Secretaría de que, notificado a Ocio y Tiempo Intercamp, S.L. el acuerdo de la Corporación Municipal de fecha 8 de abril de 2022: “3º.- Extinción del contrato de gestión del servicio Público de la Piscina Municipal y Bar anejo a la misma”, de incoación del expediente para declarar la extinción del referido contrato por finalización del plazo establecido, y proceder a la reversión al Ayuntamiento del servicio y sus instalaciones, en el trámite de audiencia concedido por plazo de diez días, se ha presentado un escrito de alegaciones por D. Gorka (...), en representación de Ocio y Tiempo Libre Intercamp, S.L., a través de la sede electrónica, con fecha 20 de mayo de 2022, sobre el que hay que aclarar lo siguiente:

Si bien el citado representante manifiesta textualmente en el documento de remisión lo siguiente: *adjunto documentación en relación a “Extinción de la concesión del edificio del antiguo colegio libre adoptado y reversión del inmueble y sus instalaciones” en relación al acuerdo adoptado en Pleno de la Corporación Municipal, reunido en sesión extraordinaria de 8 de abril de 2022*, en el único escrito de alegaciones que adjunta (aparte de un archivo con “facturas inmovilizado”) alega conjuntamente tanto en relación a dicho acuerdo, objeto de otro procedimiento, como en relación al acuerdo adoptado sobre la piscina municipal y bar anejo, en la misma sesión y al que se refiere este expediente.

Dichos procedimientos deben ser objeto de tramitación independiente, como distintos e independientes son los contratos a que se refieren, que tienen diferente naturaleza y régimen jurídico: la concesión del uso privativo del edificio del colegio libre adoptado, que se trata de un contrato de carácter patrimonial, en el que se cede temporalmente la utilización de un bien de dominio público municipal para la instalación o explotación de un negocio privado (contrato de 28 de enero de 2.000), y el contrato de la gestión del servicio público de la Piscina Municipal y Bar anejo que es un contrato administrativo de gestión indirecta de servicios públicos, en la modalidad de concesión (contrato de 4 de julio de 2001).

A lo largo del escrito de alegaciones, se pretenden vincular los dos procedimientos sobre los que se han incoado por el Ayuntamiento los respectivos expedientes de declaración de extinción, confundiendo y mezclando interesadamente la finalidad pública prevalente del servicio del contrato de la Piscina Municipal y su bar anejo, con el interés privado del negocio del albergue que desarrolla Ocio y Tiempo Libre Intercamp, S.L. en el edificio del antiguo colegio libre adoptado para el que exclusivamente se concedió la concesión demanial, y de cuyas instalaciones en modo alguno forma parte la piscina pública municipal y el bar de la misma.

Vistas las alegaciones formuladas, en lo que se refieren específicamente al presente expediente, que se resumen:

A).- En cuanto al vencimiento del plazo: Se manifiesta que “**no cabe duda de que el plazo finalizó el 31 de diciembre de 2018**”, pero no obstante se ha continuado con la concesión hasta fecha, otorgándose por el Sr. Alcalde “ampliaciones verbales del plazo por periodos anuales”, entendiéndose que para el Ayuntamiento ha sido de gran apoyo contar con su empresa que daba el servicio de piscina municipal encargándose de todas las reparaciones y puestas a punto, así como del servicio de bar anejo, haciendo hincapié en este aspecto por la terrible pandemia desde que finalizó el plazo, que ha limitado extraordinariamente la actividad del sector, siendo deficitaria por la disminución exponencial de la misma e ingresos ordinarios de la empresa.

B).- En cuanto a los tiempos de comunicación de incoación del expediente y los perjuicios del mismo: Lo que se quiere significar y denunciar es el tiempo y fechas en que se realiza la incoación del expediente por cuanto les supone un perjuicio por los incipientes trabajos para la puesta en marcha de piscina y bar, afectando la extinción a dichos trabajos y coste de mantenimiento incurridos, “que son y cuantiosos”. Su incompreensión sobre el detonante para la incoación del expediente y su notificación en el mes de mayo cuando con anterioridad se les había confirmado la ampliación y no ha sucedido nada desde la finalización de la temporada estival pasada, y que, si la decisión era no prorrogar, se les haya notificado en mayo “cuando supuestamente el vencimiento fue el pasado 31 de diciembre de 2021”. La falta de diligencia del Alcalde, del que no ha tenido noticia ninguna a pesar de múltiples llamadas y emails enviados sin obtener respuesta. Que la comunicación del inicio de los expedientes casualmente coincide con el envío por su parte de un burofax, que tiene como respuesta la notificación del acuerdo más de un mes después, no sólo fuera de tiempo, sino con el correspondiente perjuicio que supone para su empresa. Y que debe considerarse el coste salarial y de estructura de dos empleados que trabajan desde septiembre para organizar el verano.

C).- En cuanto a la renovación de las concesiones: Que es evidente que se ha seguido el mismo “mecanismo verbal de renovación” en este 2022 que en años precedentes (2019, 2020 y 2021) por lo que a todos los efectos están vigentes hasta el 31 de diciembre de 2022, insiste en que la decisión de incoar el expediente en mayo y no a la finalización del año pasado, es incomprensible y sólo responde a algún tipo de oportunismo del que no tienen conocimiento. Y que la empresa cuenta con dos trabajadores, y la única actividad que desarrollan tiene que ver con las concesiones, ya que vienen trabajando y solo se dedican a eso por lo que evidencian la vigencia de la concesión.

D).- En cuanto a la deuda: Que se les advierte de la inexistencia de deuda en lo que se refiere a la piscina y bar anejo.

El resto de manifestaciones de este apartado se referirían a la deuda existente en relación a la concesión de uso privativo del edificio del antiguo colegio libre adoptado objeto de otro expediente (“consenso con el Sr. Alcalde de seguir con el procedimiento reconocido y suscrito en 2014, por el que todas las mejoras y reparaciones que tuvieran que ver con el buen mantenimiento del edificio se descontarían del canon”).

E).- En cuanto al mobiliario y enseres: Que tanto la piscina como el bar están llenos de mobiliario de su propiedad y que son para su exclusivo uso.

F).- De los servicios prestados y la satisfacción de los mismos: Que hasta la fecha y desde el inicio, más de veinte años, no les consta ninguna queja, sino felicitaciones por su trabajo.

Finalmente, se realiza un resumen de lo anteriormente expuesto, solicitando del Ayuntamiento la “posposición” de la extinción hasta la finalización del periodo estival para realizar una entrega “pacífica y ordenada”, advirtiendo, en otro caso, del devenir de acciones judiciales para compensar el perjuicio a su empresa y a terceros.

Visto el informe de Secretaría sobre las citadas alegaciones en lo que atañen específicamente este expediente, con el siguiente contenido:

**Sobre el apartado A).** En cuanto al vencimiento del plazo, tal como manifiesta el propio representante de Ocio y Tiempo Libre Intercamp, S.L. **no cabe duda que el plazo finalizó el 31 de diciembre de 2018**, lo que supone el reconocimiento expreso de la expiración en esa fecha del plazo del contrato que da lugar al expediente para declarar su extinción,

incoado por el Pleno de la Corporación Municipal como órgano competente con arreglo a la legislación aplicable al contrato en el momento de su celebración.

La gestión del servicio público de la Piscina Municipal y del Bar anejo se ha seguido desarrollando de hecho por Ocio y Tiempo Libre Intercamp, S.L. en las temporadas de verano de los años 2019, 2020 y 2021, pese al transcurso del plazo de vigencia del contrato, no habiéndose solicitado ni acordado la prórroga de forma expresa, lo que además hubiera debido realizarse antes de la finalización del plazo.

Tal como se señala en el informe previo al acuerdo de incoación del expediente, las prórrogas en la contratación administrativa deben ser expresas, no siendo por tanto admisible considerar prorrogado tácitamente el contrato de referencia, sin perjuicio de que, en virtud de la doctrina jurisprudencial del enriquecimiento injusto, ambas partes estén mutuamente obligadas al cumplimiento de sus obligaciones hasta la extinción formal del mismo.

Si vencido el contrato, Ocio y Tiempo Libre Intercamp, S.L. ha continuado dando el servicio en las citadas temporadas, aun en la situación de pandemia, ha sido por su propia voluntad e interés, habiendo cobrado las tarifas a los usuarios y hecho suyos los beneficios de la explotación del bar.

En todo caso, el contrato se halla extinguido, sin que la ocupación de las instalaciones por Ocio y Tiempo Libre, S.L. tengan cobertura legal ni contractual alguna, por lo que debe realizarse la declaración expresa limitada a constatar el hecho cierto de la extinción del contrato, previa a la reversión de las instalaciones al Ayuntamiento.

**Sobre el apartado B).** En cuanto a “los tiempos de comunicación de incoación del expediente y los perjuicios del mismo”, sin entrar en meras opiniones suposiciones o interpretaciones, lo cierto es que el contrato está finalizado desde el 31 de diciembre de 2018 y, en consecuencia, en cualquier momento a partir de dicha fecha el Ayuntamiento está facultado para formalizar su extinción y proceder a la reversión.

El representante de la sociedad interesada era, o debía ser, perfecto conocedor del plazo de vigencia del contrato de 4 de julio de 2001 y la modificación de 2 de septiembre de 2014, con arreglo a los documentos suscritos por Ocio y Tiempo Libre Intercamp, S.L., y respecto a la confirmación verbal de la “ampliación” o prórroga anual a que se refiere, el Sr. Alcalde lo niega y manifiesta que, por el contrario, en reuniones anteriores con D. José Manuel (...) y, en concreto, en la única reunión que ha mantenido con el ahora alegante, en noviembre del pasado año, le puso de manifiesto la situación irregular de ocupación que de hecho estaba realizando la citada sociedad y que se debían dejar libres las instalaciones a fin de poder convocar el Ayuntamiento la nueva licitación para la adjudicación del servicio, sin que se haya realizado dicho desalojo.

En cualquier caso, como ya se ha manifestado en el apartado anterior de este informe, el vencimiento del plazo de duración del contrato es indubitado, y las prórrogas han de ser expresas, no pudiéndose entender prorrogado por consentimiento tácito ni por inacción de las partes.

Por lo que se refiere al retraso en cursar la notificación del acuerdo de incoación del expediente sobre el plazo previsto en el artículo 40.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, aparte de la acumulación de tareas y carencias de personal, se ha debido en este caso, a la confusión para el envío de la notificación por medios electrónicos, obligatoria por tratarse de una persona jurídica, al figurar en la ficha de tercero de la plataforma electrónica como representante de Ocio y Tiempo Libre, S.L., D. José Manuel (...) con una dirección de correo designada que parece ser ya no estaba operativa; no constando comunicados los sucesivos cambios que se habrían producido en la empresa, y en concreto su representante y dirección de correo electrónico a efectos de notificaciones. Recibido el burofax a que se refiere la alegación, aunque procedente de González de Mendoza Abogados, S.L., a la vista del contenido del escrito enviado, se modificó la ficha y se pudo dar curso sin problema a la notificación electrónica a Ocio y Tiempo Libre Intercamp, S.L. dirigida a través de la dirección de correo de D. Gorka (...), de que se disponía de dicha sociedad de abogados.

**Sobre el apartado C).** En cuanto al “mecanismo verbal de renovación” de la concesión de la gestión del servicio público y su pretendida vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022,

carece de todo fundamento jurídico y es evidente que no se ha producido, ya que no se ha formalizado ningún nuevo contrato, y como ya se ha señalado repetidamente en los anteriores apartados, en los contratos administrativos las prórrogas deben ser expresas, no siendo legalmente posible la “tácita reconducción”.

La existencia de los dos trabajadores de la empresa a que se refiere (de los que, por otra parte, no se aportan contratos laborales en vigor, nóminas, ni documentación alguna que acredite su actividad laboral en la Piscina y Bar anejo), no desvirtúa el hecho constatado de la extinción del contrato a que se refiere el expediente, ni constituye condicionante ni elemento probatorio alguno de su pretendida renovación.

**Sobre el apartado D).** En cuanto a la deuda, conforme consta en el acuerdo de 8 de abril, de incoación del expediente, Ocio y Tiempo Libre Intercamp, S.L. está al corriente de pago el canon a abonar al Ayuntamiento por la gestión del servicio público de la Piscina y Bar anejo, al quedar saldado, una vez descontada de las cantidades pendientes, por el mismo importe, la parte correspondiente de facturas de las obras concretas de acondicionamiento de las instalaciones de la Piscina Municipal realizadas por la citada empresa con arreglo a lo pactado en el documento de 2 de septiembre de 2014.

El descuento realizado se refiere únicamente a las obras de acondicionamiento de las instalaciones de la Piscina Municipal realizadas durante la vigencia del contrato: ejecución de un tejado en los dos vestuarios, reparación y sellado del vaso (o fugas en las tuberías que ocasionan la pérdida de agua), y enlosado perimetral, conforme a la modificación del contrato acordada por el Pleno de la Corporación Municipal en sesión de 25 de abril de 2014 y formalizada por el Ayuntamiento y la sociedad adjudicataria Ocio y Tiempo Libre Intercamp, S.L. en el expresado documento administrativo de fecha 2 de septiembre de 2014.

Aunque lo alegado a continuación en este apartado, parece se referiría a la deuda relativa al canon de la concesión del uso privativo a la citada mercantil del edificio del albergue, objeto de otro procedimiento objeto de tramitación y resolución independiente, hay que aclarar por lo que pueda afectar a este expediente, que no existe acreditación del presunto consenso con el Alcalde, que además en ningún caso habría podido realizarse en los términos que se afirman de “seguir con el procedimiento reconocido y suscrito en 2014, por el que todas las mejoras que tuvieran que ver con el buen mantenimiento del edificio se descontarían del canon”, ya que eso no fue en absoluto lo acordado y pactado en el citado documento de 2014, que sólo se refería al descuento de las inversiones citadas, y que aclara expresamente que todos los demás gastos de mantenimiento, reparación, reposición y mejora de las instalaciones que se realicen correrán a cargo de la empresa adjudicataria, sin derecho a ninguna deducción, y que, en todo lo no dispuesto en las cláusulas anteriores, permanecerán inalterables y serán de plena aplicación el resto de condiciones establecidas, por lo que se refiere a este expediente, en el contrato de fecha 4 de julio de 2001.

**Sobre el apartado E).** En cuanto al mobiliario y enseres de la Piscina Municipal y el Bar, hay que aclarar que el objeto de este expediente es la declaración del Ayuntamiento constatando el hecho de la extinción del contrato de gestión del servicio público por el transcurso del plazo establecido. A esta declaración de extinción, seguirá como efecto de la misma, el requerimiento para materializar la reversión del servicio, construcciones e instalaciones. Por lo que será en el acto de ejecución de la reversión cuando se determinarán, en concreto, el mobiliario y enseres de propiedad municipal adscrito a dicho servicio público y que se deba revertir en su caso, pudiendo llevarse Ocio y Tiempo Libre Intercamp, S.L. los muebles y enseres de su propiedad.

**Sobre el apartado F).** En cuanto a los servicios prestados y la satisfacción con los mismos, hay que aclarar que no se trata de una resolución del contrato por incumplimiento de las obligaciones establecidas, lo que no tendría ningún sentido ya que el contrato está sobradamente expirado, al haberse extinguido su plazo de duración y con él el propio contrato, sino de declarar formalmente su extinción por dicha causa, siendo irrelevante a estos efectos la satisfacción o las quejas, que también las ha habido, de los usuarios de la Piscina Municipal.

En lo que se refiere a la solicitud de “posposición” hasta la finalización del periodo estival para realizar una entrega “pacífica y ordenada”, en todo caso la entrega debería reunir esas características, y aunque la piscina municipal es un servicio público importante para la

población y se podría comprender la conveniencia de esa posposición exclusivamente por razones de interés público, esta Secretaría estima que no es posible, ya que no tendría encaje en las excepciones sobre la continuidad de servicios esenciales, lo que no es el caso, además de no cumplirse los requisitos legalmente establecidos, y sobre todo considerando que no debe prolongarse por más tiempo esta anómala situación.

Finalmente, los perjuicios económicos que se alegan y las reclamaciones de indemnización de que advierte la empresa deberán acreditarse y substanciarse en los procedimientos e instancias correspondientes, al igual que, en su caso, la reclamación de daños y perjuicios que se pudieran ocasionar a esta Administración, derivados de los actos de reversión y entrega de las construcciones e instalaciones de la Piscina y el Bar anejo.

Con base a lo anteriormente expresado y a salvo de mejor criterio fundado en derecho, la Secretaría propone que se acuerde desestimar las alegaciones presentadas por Ocio y Tiempo Libre Intercamp, S.L. en relación a este concreto expediente, y declarar la extinción del contrato de concesión de la gestión del servicio público de la Piscina Municipal y Bar anejo a la misma, por finalización del plazo establecido, y proceder de inmediato a la subsiguiente reversión al Ayuntamiento del servicio y sus construcciones e instalaciones.

Abierto el turno de intervenciones por la Alcaldía, D<sup>a</sup> María Dolores Peralta del Amo, del grupo del Partido Popular, manifiesta a la Secretaria su disconformidad en relación al procedimiento seguido, ya que lo ha consultado y el contrato ya está extinguido y no existe desde hace más de tres años, por lo que no es necesario ni tiene sentido declarar ahora su extinción.

La Secretaria señala que, conforme a la jurisprudencia, aunque, como en este caso, el contrato efectivamente esté extinguido por el transcurso de su plazo de vigencia, es necesaria la previa declaración formal de esa situación de extinción para poder realizar la reversión, que es su efecto jurídico. Aclarando, no obstante, que los informes que emite son siempre salvo mejor doctrina, y que, en todo caso, le corresponde al órgano municipal competente, en este caso al Pleno, decidir lo que estime procedente.

D<sup>a</sup> María Dolores Peralta indica que, en cualquier caso, está claro que, una vez finalizado el plazo del contrato, el uso y explotación de la Piscina Municipal ha sido indebido y que legalmente no puede haber contratos verbales.

A continuación, pregunta si el Ayuntamiento tiene copia del seguro de responsabilidad civil de Ocio y Tiempo Libre, S.L. en estos tres años que ha estado prestando el servicio sin contrato, contestando la Secretaria que no le consta. Manifestando D<sup>a</sup> María Dolores Peralta que parece que no son conscientes de que, aunque afortunadamente no ha sucedido, si le hubiera pasado algo grave a un niño o a cualquiera en la piscina, habría supuesto la ruina económica para el Ayuntamiento.

Seguidamente, D. Francisco Notario Martín del Grupo del Partido Popular, pregunta al Alcalde desde cuando tiene conocimiento de que se había acabado el contrato, contestando el Sr. Alcalde que desde 2019 y que tenía previsto convocar la licitación para su nueva contratación, pero que después debido a la situación de pandemia no se realizó. D. Francisco Notario le replica que, si tuvo conocimiento en 2019, ese año no había pandemia y dispuso de suficiente tiempo para realizarlo.

El citado Concejal también le pregunta cómo se va a gestionar el servicio de la piscina esta temporada, contestando el Sr. Alcalde que se va a asumir directamente por el Ayuntamiento.

Asimismo, D<sup>a</sup> María Dolores Peralta pregunta al Alcalde si han entrado en la piscina, ya que está vacía y no hay nadie dentro, contestando el Alcalde que no han entrado.



Respecto al canon la citada Concejal pregunta a la Secretaria si se ha hecho el descuento de las facturas correspondientes computando el canon de los años posteriores a la finalización del contrato en diciembre de 2018, ya que entiende que al estar extinguido ya no procedía su abono.

La Secretaria contesta que se ha computado y efectivamente es una cuestión dudosa, pues finalizado su plazo de duración el contrato se extinguió a todos los efectos, y por tanto el pago del canon, pero que considera que, con base a la doctrina jurisprudencial del “enriquecimiento injusto”, ambas partes están mutuamente obligadas al cumplimiento de sus obligaciones hasta su extinción formal, y que en este caso, si se han cobrado por Ocio y Tiempo Libre Intercamp, S.L. en las temporadas de 2019, 2020 y 2021 las tarifas a los usuarios de la piscina y ha hecho suyos los beneficios del bar, también debían abonar la contraprestación del canon al Ayuntamiento.

D<sup>a</sup> María Dolores Peralta indica que, en el informe de la Secretaria, se dice sobre las ampliaciones verbales que el Alcalde “lo niega”, pero en la entrevista que ha dado en la radio ha dicho que ha hecho contrataciones verbales. La Secretaria aclara que no ha escuchado esa entrevista, pero a ella se lo ha negado en los términos que recoge el informe.

D<sup>a</sup> María Dolores Peralta y D. Francisco Notario piden que conste en acta que el Alcalde ha dicho públicamente en la radio que ha hecho contratos verbales.

A continuación, D<sup>a</sup> María Dolores Peralta expresa que se ha hecho todo mal y que el pueblo de Sepúlveda no se lo merece, por lo que desde su grupo van a pedir responsabilidades jurídicas y políticas al Alcalde.

D. Francisco Notario Martín señala que la responsabilidad política ya se le puede pedir en este acto, considerando que lo que ha hecho es un motivo muy grave para dimitir como Alcalde.

Finalmente, D. Francisco Notario pregunta cuándo se va a abrir la piscina, contestando el Sr. Alcalde que cuando se pueda.

D. Francisco Notario pone de manifiesto que esa contestación demuestra la ineficacia del equipo de gobierno del Ayuntamiento de Sepúlveda, tanto en este asunto como en otros, y que dicha ineficacia se ve con salir a la calle.

Sometido a votación, la Corporación Municipal por unanimidad de los asistentes **ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Desestimar las alegaciones formuladas por Ocio y Tiempo Libre Intercamp, S.L., en el escrito con registro con entrada de fecha 20 de mayo de 2022, en lo que se refieren a este expediente.

**SEGUNDO.-** Declarar la extinción del contrato de concesión de la gestión del servicio público de la Piscina Municipal y Bar Anejo a la misma, suscrito por este Ayuntamiento con Ocio y Tiempo Libre Intercamp, S.L. en fecha 4 de julio de 2001 con la modificación formalizada el 2 de septiembre de 2014, por la finalización del plazo establecido.

**TERCERO.-** En consecuencia, proceder a la reversión del servicio y sus construcciones e instalaciones, requiriendo a Ocio y Tiempo Libre, S.L. su entrega inmediata al Ayuntamiento en el estado de conservación y funcionamiento adecuados; facultando al Sr. Alcalde-Presidente para realizar cuantas actuaciones sean necesarias para materializar la reversión.

**8º.- GASTOS Y PAGOS.-**

**A).- DECRETOS DE APROBACIÓN DE GASTOS.-** Se da cuenta al Pleno de las siguientes resoluciones de la Alcaldía:

**.- DECRETO 55/2022.-** Por el que, en uso de las facultades conferidas por la legislación vigente, se autorizan los gastos y se aprueba el pago de las siguientes facturas:

Nº	ACREEDOR (CONCEPTO)	IMPORTE
1	Pedro de Frutos Postigo (fra. 7 2022, materiales guardería)	79,54
2	Pedro de Frutos Postigo (fra. 13 2022, pegamento)	5,95
3	FRMP (e-fra. C/2022/1633, cuota año 2022)	44,48
4	Minguez-SB, S.L. (fra.22-186, gestión nóminas y seguridad social)	1.633,50
5	Productos Calter S.L.U. (e-fra. 221346, productos limpieza CEO )	502,08
6	César Casado - Tinta China (fra. 26/2022-IMP, placa metacrilato y vinilos impresos)	399,30
7	El Nordeste de Segovia (fra. 48/2022, publicidad abril 2022)	145,20
8	TK Elevadores España S.L.U. (fra. 9003440302, 2º trimestre ascensor Casa Cuna)	977,34
9	Elevadores Burgos S.L. (fra. 2204000987, 1er. trimestre ascensor CEO)	542,83
10	Trasan S.L. (fra. 22/0322, servicios desratización Residencia de 21/03 a 20/06/2022)	158,06
11	Ana Belén Herrero Sanz (fra. 9/2022, visitas culturales de 1 a 31-marzo 2022)	94,40
12	Eulen S.A. (fra. 3671871, limpieza Museo Fueros marzo 2022)	198,59
13	Eulen S.A. (fra. 3671872, limpieza Museo Cárcel marzo 2022)	198,59
14	Eulen Servicios Sociosanitarios S.A. (fra. 3799079, teleasist. Guardería abril 2022)	21,30
15	Net Design Studio (fra. 2022-000133, renovación dominio museodelosfueros.es)	30,25
16	Ismael Lobato - Ferretería Boceguillas (fra. 2200239, albaranes marzo 2022)	412,15
17	Obra y Canteras Félix Arranz S.L. (fra. 22-22, arena para el Cementerio)	160,25
18	David Escribano - GLS (fra. 2022000260, envío libros Club de Cultura)	41,41
19	Mileva 2.000 S.L. (fra. 6086 2022, limpieza ropa de cama del taller arqueología)	198,44
20	J.M. Plaseges Agua S.L. (fra. JMP-22-258, control calidad agua marzo 2022 y otro)	771,98
21	FNMT-RCM (fra. 9220217711, certificado de representación Alcalde)	16,94
22	José Mª Romeralo – Develop (fra. 221020, copias fotocopidora marzo 2022)	325,72
23	Securitas Direct (fra. 2204C00537889, alarma Museo Lope Tablada - abril 2022)	48,30
24	Postigo S.A. (fra. 90/22, demolición vivienda en ruinas en Villaseca)	3.324,41
25	Drin Seguridad S.L. (fra. CR22/1895, cuota anual central de alarmas)	396,96
26	Hnos. Cristóbal Martín S.L. (fra. 27 2022, reparaciones varias)	1.139,82
27	Ferretería Baudilo S.L. (fra. F1V 59226, albaranes varios marzo 2022)	937,77
28	Confederación Hidrográfica del Duero (Canon control de vertidos 2021)	3.021,36
29	Uniprex S.A.U. (e-fra. 2221012133, publicidad Mundo Rural Segoviano)	387,20
30	Artes Gráficas Gala S.L. (e-fra. 5359, planos turísticos)	726,00
31	Somacyl S.A. (e-fra.2022-894, agua tratada marzo 2022)	6.636,39
	<b>TOTAL</b>	<b>23.576,51</b>

**.- DECRETO 59/2022.-** Por el que, en uso de las facultades conferidas por la legislación vigente, se autorizan los gastos y se aprueba el pago de las siguientes facturas:

Nº	ACREEDOR (CONCEPTO)	IMPORTE
1	Radio Argo (fra. 042204, colaboración en Nordeste Radio marzo 2022)	121,00
2	Gema Quevedo Acebes (fra. B 669, material para Deporte Social)	100,10
3	Naturpellet S.L. (fra. 1/22.001.863, pellets calefacción Casa Cuna)	763,75
4	Químicos Los Abuelos S.L. (e-fra. FV2200642, cloro)	369,66
5	Juan Morato García (fra. 45 2022, trabajos varios en Villar de Sobrepeña)	2.468,40

6	Juan Morato García (fra. 46 2022, trabajos varios)	447,70
7	C.B. José y Juan (fra. 131/22, reparación camión pluma M-9322-MB)	96,74
8	C.B. José y Juan (fra. 174/22, reparación camión de la basura 3558-DCT)	394,61
9	C.B. José y Juan (fra. 180/22, reparación camión pluma M-9322-MB)	212,80
10	Gasóleos Cantalejo S.L. (fra. B 1015, gasóleo calefacción Biblioteca)	2.360,00
	<b>TOTAL</b>	<b>7.334,76</b>

**.- DECRETO 74/2022.-** Por el que, en uso de las facultades conferidas por la legislación vigente, se autorizan los gastos y se aprueba el pago de las siguientes facturas:

Nº	ACREEDOR (CONCEPTO)	IMPORTE
1	Javier Sanza Sánchez (fra. TI-20220014, productos guardería)	25,01
2	El Norte de Castilla S.A. (fra. FNLC014220001396, anuncio Semana Santa 2022)	242,00
3	Mobiliario Urbano y Parques de Castilla y León SLU (e-fra. 2022A311, parque inf.)	3.841,75
4	Hermanos Pastor Agudiez S.L. (fra. 220390, reparación motosierra)	120,12
5	AD Transcose Soluciones SLU (fra. 7.163, repuestos)	28,39
6	Ignacio González Hernández (fra. J 1015, nota simple Registro de la Propiedad)	3,64
7	El Nordeste de Segovia (fra. 65/2022, publicidad mayo 2022)	145,20
8	Clim Suministros Online S.L. (fra. CP/2022/11493, carro limpieza CEO)	252,29
9	Clibur Energías y Servicios S.L. (fra. 220262, mantenimiento CEO 1er. trim. 2022)	591,54
10	David Escribano - GLS (fra. 2022000350, portes libros Club de Lectura)	23,69
11	Ana Belén Herrero Sanz (fra. 16/2022, visitas culturales de 1 a 30-abril 2022)	299,20
12	Eulen S.A. (fra. 3681198, limpieza Museo Fueros abril 2022)	198,59
13	Eulen S.A. (fra. 3681199, limpieza Museo Cárcel abril 2022)	198,59
14	Postigo S.A. (fra.114/22, cerramiento solar demolido en Villaseca)	358,16
15	Postigo S.A. (fra. 115/22, contenedor y reciclado residuos Punto Limpio)	391,62
16	Automoción Hnos. García Huerta CB (fra.41/22, reparaciones Ford 6176CMW)	352,87
17	Obra y Canteras Félix Arranz S.L. (fra. 22-29, arena Cementerio Duratón)	188,81
18	J.M. Plaseges Agua S.L. (fra. JMP-22-334, control calidad agua abril 2022 y otro)	689,70
19	José Mª Romeralo – Develop (fra. 221305, copias fotocopidora abril 2022)	207,61
20	Securitas Direct (fra. 2205C00646644, alarma Museo Lope Tablada - mayo 2022)	48,30
21	Ferretería Baudilo S.L. (fra. F1V 59682, albaranes varios abril 2022)	499,04
22	Somacyl S.A. (e-fra. 2022-1272, agua tratada abril 2022)	6.636,39
	<b>TOTAL</b>	<b>15.342,51</b>

**.- DECRETOS APROBACIÓN FACTURAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA.-** Se da cuenta de los siguientes Decretos de la Alcaldía, de aprobación de las facturas que se relacionan en las resoluciones citadas, correspondientes a los gastos de energía eléctrica a cargo del Ayuntamiento, según los diferentes contratos de suministro existentes (alumbrados públicos, elevación de agua y depuración, edificios y dependencias municipales):

- **DECRETO 46/2022**, del proveedor COMERCIALIZADORA REGULADA GAS&POWER, S.A., por importe total de **8.953,78 €**
- **DECRETO 47/2022**, del proveedor NATURGY IBERIA, S.A., por importe total de **4.925,39 €**
- **DECRETO 62/2022**, del proveedor COMERCIALIZADORA REGULADA GAS&POWER, S.A., por importe total de **8.324,35 €**

- **DECRETO 63/2022**, del proveedor NATURGY IBERIA, S.A., por importe total de **12.790,88 €**

Quedando la Corporación Municipal enterada.

**B).- UTILIZACIÓN MAQUINARIA COMUNIDAD DE VILLA Y TIERRA DE SEPULVEDA.-** Se da cuenta de la siguiente liquidación de servicios de maquinaria correspondiente a los meses de marzo y abril de 2022, por importe total de **1.009,80 €**, con el siguiente detalle:

- .- Camión de desatasco de saneamientos: 949,80 €
- .- Barredora (Consuegra de Murera): 60,00 €

La Corporación Municipal queda enterada y por unanimidad de los asistentes **ACUERDA:** Aprobar la liquidación expresada y que se proceda a su pago a la Comunidad de Villa y Tierra en cuanto sea posible conforme a la situación de la tesorería, sin perjuicio de repercutir este Ayuntamiento el correspondiente importe a los obligados al pago, en su caso.

**9º.- MOCIONES.-** El Sr. Presidente pregunta si se desea someter a la consideración del Pleno por razones de urgencia, algún otro asunto no comprendido en el Orden del Día que acompañaba a la convocatoria y que no tenga cabida en el punto de ruegos y preguntas.

No se formuló ninguna.

**10º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-** En virtud de lo establecido en el artículo 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se formularon los siguientes:

**Dª Maria Dolores Peralta del Amo**, del grupo del Partido Popular, pregunta respecto a la Piscina Municipal, a cambio de qué se dejó explotar estos tres últimos años. El Sr. Alcalde no contesta a dicha pregunta.

**D. Francisco Notario Martín**, del grupo del Partido Popular:

1. Pregunta qué planes tiene para el servicio de la Piscina, contestando el Sr. Alcalde que lo que se plantea es la gestión directa por parte del Ayuntamiento.
- 2.- Sobre las cámaras que se han instalado en la Plaza, pregunta qué finalidad tienen, respondiendo el Sr. Alcalde que regular el tráfico.

D. Francisco Notario le pregunta a continuación por qué no se ha informado a la ciudadanía de la instalación de dichas cámaras, contestando el Sr. Alcalde que porque todavía no están en funcionamiento. Manifestando D. Francisco Notario que no le parece mal que se instalen, pero tenía que haber informado a la población.

Y no teniendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las veintiuna horas y treinta y un minutos. Se manda extender la presente, que se autoriza con las firmas establecidas en el artículo 110.2 del R.O.F., disponiendo el Sr. Alcalde-Presidente que de la misma se remita copia a la Subdelegación del Gobierno en Segovia, Servicio Territorial de Presidencia y Administración Territorial de la Junta de Castilla y León, entrega a los Sres. Concejales y su exposición al público, de lo que como Secretaria certifico.

EL ALCALDE

LA SECRETARIA